



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387
San Vicente - Cañete
Pag. Web: www.municanete.gob.pe

RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 469-2015-AL-MPC

Cañete, 23 de Octubre de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Recurso de Apelación de fecha 17 de septiembre del 2015, contra la Resolución Gerencial N° 905-2015-GODUR-MPC de fecha 27 de agosto del 2015, presentado por el Sr. Hilario Hueyta Deudato;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, Art. 194°, expresa que: "las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Art. II del Titulo Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ergo la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, contando con el expediente N° 6992-15 de fecha 21 de septiembre de 2015, el Sr. Hilario Hueyta Deudato y esposa, solicita visación de plano del predio ubicado en la Asociación de Vivienda Los Olivos Mz. A Lt. 23 San Vicente; Carta N° 193-2015-SPCUC-GODUR-MPC de fecha 24 de julio del año 2015; Copia Literal de la Partida Electrónica N°21104821 del registro de predios de Zona Registral N° IX Sede Lima- Oficina Registral - Cañete; Resolución de Gerencia N° 905-205-GODUR-MPC de fecha 27 de agosto del 2015, que declara improcedente la solicitud de visación de plano por encontrarse con hipoteca y embargo; y el Recurso de Apelación de fecha 17 de septiembre del 2015, contra la Resolución Gerencial N° 905-2015-GODUR-MPC de fecha 27 de agosto del 2015;

Que, conforme a la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el medio impugnatorio cumple con las formalidades establecidas en su Art. 209° y 211°, como son la exigencia de firma de letrado, plazo para interponerlo;

Que, la importancia que tiene el procedimiento administrativo dentro de la función pública, se justifica por que es una de las manifestaciones del ejercicio de las porciones de poder-responsabilidad (competencia) otorgadas a las diversas entidades que conforman la Administración Pública y, además, importa por que es la vía que deben seguir los ciudadanos para acceder a determinados derechos necesarios para llevar a cabo actividades dentro del entramado social;

Que, se puede apreciar que el administrado ha cumplido con todos los requisitos que se exponen de acuerdo a Ordenanza N° 031-2007-MPC en el 7avo Item de Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, conforme lo estipula el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete; de tal manera la Resolución de Gerencia N° 905-2015-GODUR-MPC (27 de agosto del año 2015), el Informe N° 1126-2015-BRCH-SGPCUC-GODUR-MPC y los actuados del expediente N° 6992-15, no se pronuncian sobre incumplimiento alguno respecto a lo que estipula el Texto Único de Procedimiento Administrativo, en efecto el Sr. Hilario Hueyta Deudato, adjuntó todo lo establecido por ley para obtener la visación del plano;

Que, en la Ley N° 27444, hayan principios que guían el diseño y la ejecución de los procedimientos administrativos, estando orientados para que estos sean simples y no se constituyan en una exigencia extra legal o extremadamente rígida para los ciudadanos. Los principios que enumera la ley, son los de legalidad, por el cual la administración pública no puede ir sobre la constitución y lo estatuido; cabe decir, que mediante Carta N° 193-2015-SPCUC-GODUR-MPC de fecha 24 de julio del año 2015, se solicitó se adjunte copia literal de



...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

R.A.N° 469-2015-AL-MPC

la Partida Electrónica N° 21104821 emitido por la SUNARP, ya que no coincide el documento de propiedad y los documentos técnicos presentados (planos y memoria descriptiva), esto es en auxilio de verificar datos del predio ya inscrito, por ende, los que predominan, pero no constituyen requisito para la visación del plano;

Que, en atención a los principios de Ley N° 27444 de racionalidad, cuando la potestad de restringir derechos, establecer obligaciones o calificar infracciones y determinar las sanciones, se haga respetando las competencias atribuidas y la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que se tutelan, uniformidad, que se refiere aun tratamiento igualitario a trámites similares en cuanto al establecimiento de los requisitos; en atención a la resolución impugnada que declaró improcedente la solicitud en su fundamento expresa que hay inscripción registral, que al existir Hipoteca a favor del Banco Scotiabank Perú S.A.A. y un embargo en forma de inscripción a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Arequipa S.A. en la partida N° 21104821, sin más pronunciamiento con el TUPA;

Que, en ningún extremo de los actuados, se observa o cuestiona trámite judicial sobre la Posesión o Titularidad de predio alguno, no existiendo impedimento para la visación de plano, siempre y cuando cumplan con lo exigido por el TUPA; siendo así que las inscripciones que aparecen en la partida electrónica N° 21104821 (copia literal no constituye requisito), no limitan la propiedad, ni facultad de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, como lo indica el Art. 923° del Código Civil;

Que, mediante Carta N° 193-2015-SPCUC-GODUR-MPC de fecha 24 de julio del año 2015, el mismo que hace referencia al expediente N° 6992-2015, se ha observado que los datos del documento de propiedad (Testimonio) de Escritura Pública de Sub División y Compra Venta no coinciden con los documentos técnicos presentados (planos y memoria descriptiva), solicitando al administrado la subsanación del mismo; que con fecha 14 de agosto del 2015, el Sr. Hilario Hueyta Deudato adjuntó la copia literal actualizada de la partida electrónica N° 21104821, siendo subsanada la solicitud;

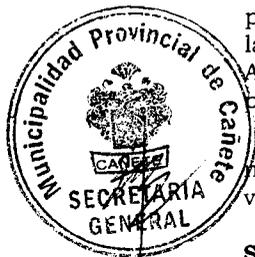
Que, mediante Informe Legal N° 458-2015-GAJ-MPC de fecha 16 de Octubre de 2015, el Gerente de Asesoría Jurídica opina: 1) Que, se declare improcedente el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Hilario Hueyta Deudato contra la Resolución de Gerencia N° 905-2015-GODUR-MPC de fecha 27 de agosto de 2015, en el extremo de dar procedencia al peticitorio de visación del plano a efectos de sub-división de lote; 2) Dar por agotada la vía administrativa; 3) Que, se notifique a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y, demás dependencias pertinentes para sus fines correspondientes; 4) Que, se notifique al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; y a las áreas de la Corporación Municipal para conocimiento y fines pertinentes;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **HILARIO HUEYTA DEUDATO** contra la Resolución de Gerencia N° 905-2015-GODUR-MPC de fecha 27 de agosto de 2015, en el extremo de dar procedencia al peticitorio de visación del plano a efectos de sub-división de lote, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

...///





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municanete.gob.pe

///...

Pág. N° 03

R.A.N° 469-2015-AL-MPC

ARTÍCULO 2°.- DAR por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y, demás dependencias pertinentes para sus fines correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR al administrado conforme a las disposiciones establecidas en el Art. 20° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

Lic. Alexander Julio Bazañán Guzmán
ALCALDE

